



Roj: **ATS 10291/2015 - ECLI:ES:TS:2015:10291A**

Id Cendoj: **28079130072015200067**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Madrid**

Sección: **7**

Fecha: **21/12/2015**

Nº de Recurso: **540/2013**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **CONTENCIOSO**

Ponente: **JORGE RODRIGUEZ-ZAPATA PEREZ**

Tipo de Resolución: **Auto**

AUTO

En la Villa de Madrid, a veintiuno de diciembre de dos mil quince.

HECHOS

PRIMERO.- El cuatro de febrero de dos mil quince la Sala dictó sentencia en las presentes actuaciones, con el siguiente fallo:

«Que debemos estimar, y estimamos, el recurso contencioso- administrativo interpuesto por la Procuradora Doña María Aurora Gómez- Villaboa Mandri, en nombre y representación de Don Darío , declarando la nulidad de la resolución administrativa de 3 de abril de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, con imposición de costas al Tribunal de Cuentas en los términos indicados en el Fundamento de Derecho Octavo».

La resolución citada de 3 de abril de 2013 corrigió los errores advertidos en la Resolución de 7 de marzo de 2013, también de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se convocó la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación, en concreto para el puesto número NUM000 del anexo I: Subdirector Técnico - Presidencia del Tribunal de Cuentas (Dirección Técnica). Considera la sentencia «(...) de una palmaria evidencia que dicha resolución nada tiene que ver jurídicamente con la subsanación de un error, sino que supone una modificación de la resolución de la convocatoria, sin seguir para ello, si es que hubiera existido una violación jurídica que lo justificase, el procedimiento de revisión de oficio regulado en el Título VII, Capítulo Primero de la Ley 30/1992» (FJ 6).

SEGUNDO.- Por diligencia de ordenación de 7 de abril de 2015 se declaró la firmeza de la sentencia y se remitió testimonio de la misma a fin de que fuera llevada a puro y debido efecto.

TERCERO.- La representación procesal de don Darío mediante escrito registrado el 26 de junio de 2015 promovió incidente de ejecución contra el incumplimiento por parte de la Comisión de Gobierno y la Secretaria General del Tribunal de Cuentas de la citada sentencia solicitando a la Sala que se adoptaran «de acuerdo con la ley las actuaciones para garantizar el cumplimiento de la sentencia dictada por este Alto Tribunal».

CUARTO.- Por providencia de 14 de julio de 2015 se tuvo por promovido incidente de ejecución de la sentencia y conforme al artículo 109 de la LRJCA se requirió al Tribunal de Cuentas informe de las actuaciones practicadas en su ejecución.

QUINTO.- El referido informe tuvo entrada en el Registro General de este Tribunal Supremo el 14 de octubre de 2015.

Comienza poniendo de manifiesto «la interrelación existente entre la mencionada Sentencia y la resolución pendiente del recurso contencioso- administrativo nº 2/34/2015, interpuesto ante esa misma Sala, en la medida que la resolución de este último recurso pudiera afectar a la ejecución de aquella».

Efectúa a continuación un relato de los antecedentes procesales que considera de interés, y respecto al criterio para la ejecución de la sentencia de este Tribunal de 4 de febrero de 2015 , expone lo siguiente:



« Como síntesis de los antecedentes procesales expuestos, a fin de establecer el criterio para la correcta ejecución de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Supremo, de 4 de febrero de 2015, cabe reseñar que habría recobrado su vigencia la convocatoria inicial del puesto de trabajo de Subdirector Técnico de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, efectuada mediante Resolución de 7 de marzo de 2013, en la medida que la corrección de errores, efectuada mediante Resolución de 3 de abril de 2013, ha sido anulada en virtud de la referida Sentencia.

La ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo, de 4 de febrero de 2015, implicaría la necesidad de proceder a la resolución de la convocatoria del referido puesto, conforme a la definición del mismo contenida en la Resolución de 7 de marzo de 2013, que sería, además, coherente con los requisitos y características del citado puesto que figuran en la Relación de Puestos de Trabajo, tras lo acordado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 23 de julio de 2015, y que son los que, en consecuencia, deberían tenerse en cuenta a efectos de efectuar la adjudicación.

Como hechos circunstanciales que facilitarían dicha adjudicación, debe destacarse que el citado puesto de trabajo fue declarado desierto mediante la ya referida Resolución de 11 de marzo de 2014 y, además, se encuentra vacante en la actualidad, por lo que no habría posibles terceros perjudicados por la decisión de adjudicación que, en su caso, se adoptara, todo ello sin perjuicio de que la decisión de dejar desierta la plaza esté pendiente de resolución por el (...) Tribunal Supremo.

Al haber sido anulada la Resolución de corrección de errores, de 3 de abril de 2013, por haber incurrido en causa de anulabilidad, según el artículo 63.1 de la Ley 30/1992, y sin perjuicio de que esté pendiente la decisión judicial de esa Sala acerca de la Resolución que dejó desierta la convocatoria, este Tribunal procederá a los trámites oportunos para resolver lo procedente sobre la convocatoria del puesto».

Y finalmente, concluye:

«4. Conclusión

Como consecuencia de todo lo expuesto con anterioridad, se informa de que en ejecución de la Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 2015, se ha procedido al abono de las costas procesales y se informa, igualmente, que este Tribunal procederá a los trámites oportunos para resolver lo procedente sobre la convocatoria del puesto de trabajo al que se refiere la mencionada Sentencia».

SEXTO.- Concedido el oportuno traslado, la representación procesal de don Darío presentó escrito que fue registrado el 3 de noviembre de 2015.

Considera que la ejecución completa de la sentencia implica retrotraer las actuaciones al momento en que se dictó la resolución de la corrección de erratas, que se declaró nula, teniendo en cuenta sólo a los aspirantes que hasta entonces hubieran presentado sus solicitudes y efectuando el Presidente del Tribunal de Cuentas la oportuna propuesta de nombramiento. Señala asimismo que el informe de la Presidencia del Tribunal de Cuentas señala que la sentencia del Tribunal Supremo conllevaría de nuevo la vigencia de la convocatoria inicial conforme a la resolución de 7 de marzo de 2013, sin las correcciones introducidas por la resolución anulada por la sentencia.

Por todo ello, suplica nuevamente a la Sala que se adopten «de acuerdo con la ley las actuaciones para garantizar el cumplimiento de la sentencia dictada por este Alto Tribunal»

SÉPTIMO.- El Abogado del Estado hizo lo propio mediante escrito registrado el 3 de noviembre de 2015.

Insiste en que las actuaciones subsiguientes derivadas de la anulación efectuada por la sentencia de 4 de febrero de 2015 se encuentran relacionadas con el resultado del recurso de casación nº 34/2015 (recurso contencioso- administrativo en realidad), interpuesto por el mismo recurrente, que se encuentra concluso y pendiente de señalamiento para votación y fallo.

Y termina suplicando a la Sala que «tenga por hechas las anteriores manifestaciones, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la sentencia que se pueda dictar en el recurso de casación indicado» .

Siendo Ponente el Excmo. Sr. D. Jorge Rodríguez-Zapata Perez, Magistrado de la Sala

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La representación procesal de don Darío promueve este incidente de ejecución de sentencia a fin de que, ante la inactividad del Tribunal de Cuentas, adoptemos las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento de la sentencia de 4 de febrero de 2015, recaída en estas actuaciones.



Como resulta del extracto de antecedentes de la presente resolución, la citada sentencia declaró la nulidad de la resolución de 3 de abril de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se corrigieron errores en la resolución de 7 de marzo de 2013, por la que se convocó la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación, en el particular relativo al puesto número NUM000 del anexo I: Subdirector Técnico - Presidencia del Tribunal de Cuentas (Dirección Técnica).

Del informe emitido por la Presidencia del Tribunal de Cuentas a requerimiento de esta Sala sobre las actuaciones practicadas en ejecución de la sentencia se desprende que la Administración demandada efectivamente no ha desarrollado actuación alguna para dar cumplimiento a la referida sentencia.

Ello pese a reconocer expresamente que la anulación declarada por esta Sala en la sentencia cuya ejecución se pretende *«conllevaría de nuevo la vigencia de la convocatoria inicial, conforme a la Resolución de 7 de marzo de 2013, sin las correcciones introducidas por la Resolución anulada por la Sentencia»* y la consiguiente *«necesidad de proceder a la resolución de la convocatoria del referido puesto, conforme a la definición del mismo contenida en la Resolución de 7 de marzo de 2013»* (antecedente procesal tercero y apartado 3).

SEGUNDO.- El Abogado del Estado se opone a la pretensión deducida por el Sr. Darío con fundamento en la pendencia ante esta misma Sala y Sección del recurso contencioso-administrativo 2/34/2015, interpuesto por el mismo recurrente.

Dicha alegación no puede prosperar.

El Sr. Darío impugna en el citado recurso el acuerdo del Pleno de Tribunal de Cuentas de 20 de diciembre de 2014, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución de 11 de marzo de 2014, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas (BOE núm. 75, de 27 de marzo de 2014), que resolvió declarar desierto el puesto de trabajo número NUM000 del Anexo I (Subdirector Técnico de la Presidencia del Tribunal de Cuentas -Dirección Técnica-) objeto de controversia.

Sin embargo el informe emitido por la Presidencia del Tribunal de Cuentas sobre las actuaciones practicadas en ejecución de la sentencia pone de manifiesto que la indicada resolución se adoptó *«conforme a la corrección de errores llevada a cabo mediante Resolución de 3 de abril de 2013 -que, en ese momento, se presumía válida al no haberse dictado aún la reiteradamente citada Sentencia del Tribunal Supremo, de 4 de febrero de 2015 -»* (antecedente procesal segundo).

En consecuencia, constituyendo la resolución de 3 de abril de 2013 anulada por la sentencia de esta Sala de 4 de febrero de 2015 cuya ejecución aquí se pretende, antecedente de la resolución impugnada en el recurso contencioso-administrativo 2/34/2015, la pendencia de éste último, a los exclusivos efectos que aquí interesan, no impide en absoluto la ejecución de la sentencia recaída en estas actuaciones que solicita el Sr. Darío. Dicho recurso ha sido señalado para deliberación y fallo para la audiencia del día 16 de diciembre de 2015, en que se deliberó y votó también la resolución de este incidente.

TERCERO.- Así las cosas debemos acoger la pretensión formulada por el Sr. Darío en el presente incidente de ejecución.

En consecuencia, ordenamos a la Administración demandada retrotraer las actuaciones al momento inmediatamente anterior al dictado de la resolución de 3 de abril de 2013 y previas cuantas actuaciones sean oportunas, resolver la provisión por el sistema de libre designación del puesto de trabajo número NUM000 del Anexo I (Subdirector Técnico de la Presidencia del Tribunal de Cuentas -Dirección Técnica-) convocado por la resolución de 7 de marzo de 2013 (BOE núm. 64, de 15 de marzo de 2013), de acuerdo con la definición y requisitos, requisitos y características del mismo y en la forma y en los términos que resultan de la citada convocatoria.

CUARTO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 139.1 y 3 de la LRJCA, se imponen las costas del incidente a la Administración demandada, por una cuantía máxima de 1.000 euros por todos los conceptos legales.

Por todo lo expuesto,

LA SALA ACUERDA:

1º) Estimar la solicitud formulada en el presente incidente de ejecución de sentencia por la Procuradora doña Aurora Gómez- Villaboa Mandri, en nombre y representación de don Darío.

2º) En consecuencia, ordenamos a la Administración demandada retrotraer las actuaciones al momento inmediatamente anterior al dictado de la resolución de 3 de abril de 2013 y previas cuantas actuaciones sean oportunas, resolver la provisión por el sistema de libre designación del puesto de trabajo número NUM000



del Anexo I (Subdirector Técnico de la Presidencia del Tribunal de Cuentas -Dirección Técnica-) convocado por la resolución de 7 de marzo de 2013 (BOE núm. 64, de 15 de marzo de 2013), de acuerdo con la definición y requisitos y características del mismo y en la forma y en los términos que resultan de la citada convocatoria.

3º) Imponemos las costas del incidente a la Administración demandada, en los términos que resultan del último de los fundamentos de la presente resolución.

Lo mandó la Sala y firman los Magistrados Excmos. Sres. al inicio designados

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ